



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Severo Victorino Ramírez Zamora, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Temoac, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.</p> <p>b) Oficio número TECyA/008744/2016 del Presidente Ejecutor y de la Secretaría General ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p> <p>c) Copia simple de la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p>	<p>64631</p>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Severo Victorino Ramírez Zamora, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, que plantea contra el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

"El primer acto de aplicación es el artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,

[...]

El cual no cumple con las formalidades de creación de la norma jurídica:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos:

1. I.- La falta de iniciativa de ley en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1. II.- El trámite ante la comisión o comisiones legislativas así como la falta de dictamen emitido por este órgano legislativo.

1. III.- La falta de trámite ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, así como la falta de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por las dos terceras partes de los Diputados integrantes, en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 173/2016

2. I.- La sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

2. II.- La falta de refrendo y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Secretario de Gobierno, perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado.

2. III.- La publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad Órgano de Información del Gobierno del Estado de Morelos.

2. IV.- La falta de refrendo del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Secretario de Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

IV.- Acto cuya invalidez se demanda:

La aplicación de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistente en la invasión de esfera competenciales de la legislatura estatal, y declara la destitución de la Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, por conducto de:

a.- El inconstitucional oficio TECyA/008744/2016 en el cual se me hace del conocimiento la determinación del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de destituir a la Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, dentro del juicio laboral 01/529/06; así como la aplicación del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.

b.- La inconstitucional resolución de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis dictado dentro del expediente laboral 01/529/06, en el cual resuelven declarar procedente la aplicación decretada mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, decretando la destitución del cargo de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, en plena aplicación de lo previsto por el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.

Siendo el primer acto de aplicación del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,

[...]

d.- (sic) La orden a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, de abstenerse de realizar todo tipo de actos en razón de sus funciones, correspondan a sus cargos de Presidente Municipal, apercibida que en caso de no acatar la destitución ordenada por este Tribunal podría encuadrarse su conducta en lo estipulado por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada



Justicia de la Nación, tórnese este expediente *****

para que instruya el procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **173/2016**, promovida por el Municipio de Temoac, Morelos. Conste. LAAR

EL 30 NOV 2016

SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTEGEDE CONSTA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]